

CONSTANCIA: 17 de enero de 2022. A Despacho de la señora Jueza para resolver, informándole que el término de traslado de la demanda se encuentra vencido y se hace necesario hacer un control de legalidad para dar continuidad al presente proceso.

MARIA DEL MAR NAVIA TROCHEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN CAUCA
j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán Cauca, diecisiete de enero de dos mil veintidós

Proceso: DIVISORIO
Demandante: MARIA ELENA OROZCO MAYORGA, GABRIEL OROZCO
MAYORGA, Y OTROS
Demandado: JUANA MARIA MAZABUEL DE PARDO
Radicación: 2019-00137

INTERLOCUTORIO No. 011

Revisado minuciosamente el proceso se establece que la parte demandante en el acápite de declaraciones de la demanda en el literal b) del acápite de pretensiones y en los hechos, informa que sobre los linderos del predio objeto de la venta, se debe dejar a salvo la posesión material que sobre una parte del inmueble ostentan los señores MARIA JAKELINE RAMOS VELASCO y LUIS LEYDER RAMOS VELASCO, área determinada por estos linderos: NORTE En 3.90 metros con la vía calle 10; oriente: en 6.50 metros con el inmueble de mayor extensión número predial 01030000650002000000000, calle 10 No. 3-71; SUR: en 3.90 metros con el inmueble de mayor extensión NUMERO PREDIAL 01030000650002000000000, CALLE 10 No. 3-71; por l Occidente; en 6.50 metros con el inmueble carrera 4 No. 10-05. Está posesión un área de 25.35 metros cuadrados.

En este orden de ideas y teniendo en cuenta lo reglado en el Art. 132 del Código General del Proceso, es menester del juez, realizar control de legalidad sobre los

procesos, con el fin de sanear o corregir vicios que configuren nulidades u otras irregularidades, por lo que al vislumbrar las irregularidades antes descritas, se hace necesario subsanarlas, y esto solo es posible vincular como litis consortes necesario e integración del contradictorio a los señores MARIA JAKELINE RAMOS VELASCO y LUIS LEYDER RAMOS VELASCO, para que hagan parte dentro del proceso divisorio en calidad de comuneros en posesión de una porción del predio objeto de división, dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 61 ejusdem, que señala: “*Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciera así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes faltan para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.*”

En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término

....”

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Popayán, Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: VINCULAR como litisconsorte necesario en el presente asunto a la a los señores MARIA JACQUELINE RAMOS VELASCO y LUIS EIDER RAMOS VELASCO en la calidad citada en la demanda, para que se hagan parte dentro del presente proceso.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a los señores MARIA JAKELINE RAMOS VELASCO, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.552.525 y LUIS LEYDER RAMOS VELASCO, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.315.693 a través de la parte demandante del auto admisorio de la presente demanda y del presente auto mediante el cual se ordenó su vinculación al proceso en calidad de litisconsortes necesario, a quien se concede el término de diez (10) días para que realicen los pronunciamientos a que haya lugar.

TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 del C.G.P., suspéndase el presente proceso, hasta tanto venza el término para comparecer por parte del litisconsorte necesario.

CUARTO: Cumplido lo anterior, ingrédese nuevamente el proceso a despacho a fin de realizar los ordenamientos respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

ELZ

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d70cfa6d4a0dd342b909ae7f76146de92328041d39ca0bf59a9305c68b252bba**

Documento generado en 17/01/2022 03:41:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>